

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS

DE LAS FORMALIDADES LEGALES DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN. Para que los sujetos obligados procedan a la clasificación de la información como confidencial, es necesario que en las documentales públicas se contengan datos personales que deban de ser protegidos y cuya exposición pueda perjudicar la esfera más íntima de las personas, por lo que resulta necesario clasificarlas observando las formalidades que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio, en sus artículos 49 fracción VIII, 122, 135 143 y 149, así como los establecido en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN, DE LA ELABORACIÓN. Si las documentales públicas contienen información clasificada como confidencial, es dable de acuerdo a las disposiciones legales, elaborar una versión pública, la cual debe ser avalada por el Comité de Transparencia, y emitir el acuerdo de clasificación respectivo previo a la entrega de la información a la recurrente.

DE LA ELABORACIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS. Los Sujetos Obligados deberán de elaborar las versiones públicas respecto de aquella información que considere susceptible de clasificarse, debiendo de considerar las formalidades que establece la normatividad aplicable, entre las cuales se encuentra la emisión del acuerdo respectivo del comité de transparencia, el que deberá adjuntarse a la respuesta, de lo contrario de consideran documentos alterados o de clasificación fraudulenta.

Índice.

ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDO	13
PRIMERO. De la competencia	13
SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad	13
TERCERO. Planteamiento de la litis	14
CUARTO. Estudio y resolución del asunto	15
QUINTO. De la Versión Pública	31
RESOLUTIVOS	38

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha diecisiete (17) de mayo de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00728/INFOEM/IP/RR/2017, promovido por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Metepec**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día trece (13) de febrero de dos mil diecisiete, [REDACTED] ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX**, presentó la solicitud de información pública registrada con el número 00034/METEPEC/IP/2017, mediante la cual solicitó:

"SOLICITO que me muestre en digital por este mismo medio y en versión pública, la información contenida en el disco número 4 correspondiente al informe mensual de Diciembre de 2015, mismo que se remitió a más tardar el 02 de febrero de 2016; así como el informe mensual de diciembre de 2016 mismo que se remitió a más tardar el 01 de febrero de 2017, de acuerdo a los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual que emite el Osfem.". (Sic)

Recurso de revisión:

00728/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Metepec

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

- Señaló como modalidad de entrega de la información: a través del SAIMEX.

2. En fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete, el **SUJETO OBLIGADO**, requirió una solicitud de aclaración manifestando lo siguiente:

“Con fundamento en el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le requiere para que dentro del plazo de diez días hábiles realice lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en relación a su solicitud con número de folio 00034/METEPEC/IP/2017 mediante la cual requiere: “SOLICITO que me muestre en digital por este mismo medio y en versión pública, la información contenida en el disco número 4 correspondiente al informe mensual de Diciembre de 2015, mismo que se remitió a más tardar el 02 de febrero de 2016; así como el informe mensual de diciembre de 2016 mismo que se remitió a mas tardar el 01 de febrero de 2017, de acuerdo a los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual que emite el Osfem.”. Se le solicita respetuosamente: • Aclare a que se refiere cuando señala “disco número 4 correspondiente al informe mensual de Diciembre de 2015” • Precise a que informes mensuales se refiere. Lo anterior con la finalidad de estar en posibilidades de atender eficientemente su requerimiento.

En caso de que no se desahogue el requerimiento señalado dentro del plazo citado se tendrá por no presentada la solicitud de información, quedando a salvo sus derechos para volver a presentar la solicitud, lo anterior con fundamento en la última parte del artículo 44 de la Ley invocada.” (sic)

Recurso de revisión:

00728/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Metepec

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

3. Para tal efecto el día veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete la particular presentó su aclaración, señalando lo siguiente:

"De acuerdo a lo que señala el artículo 2 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, se entiende por Informe Mensual: Al documento que mensualmente envían para su análisis al Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura, las Tesorerías Municipales. Es decir me refiero al disco número cuatro, de los seis que se generan, conforme a los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual Municipal, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, mismos que precisan la información que deberá estar contenida en los informes que se remiten mensualmente a ese Órgano Fiscalizador. Por su atención, Gracias."
(Sic).

4. El día catorce (14) de marzo de dos mil diecisiete, estando en tiempo y forma el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud adjuntando 3 archivos denominados "JMM034IP17.PDF"; "JMM034IP17ac.PDF"; "anexos.rar", en los siguientes términos:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

- "JMM034IP17.PDF":

Recurso de revisión:

00728/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Metepec

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Metepec, México, a 13 de marzo de 2017

Oficio No. UT/MET/0147/2017

C. [REDACTED]
PRESENTE

Me refiero a la solicitud de información que ingresó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) marcada con el número de folio 00034/METEPEC/IP/2017, en la requirió:

"SOLICITO que me muestre en digital por este mismo medio y en versión pública, la información contenida en el disco número 4 correspondiente al informe mensual de Diciembre de 2015, mismo que se remitió a más tardar el 02 de febrero de 2016; así como el informe mensual de diciembre de 2016 mismo que se remitió a más tardar el 01 de febrero de 2017, de acuerdo a los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual que emite el Osfem." (sic)

Misma que fue analizada, en virtud de lo cual y previa consulta con el correspondiente servidor público habilitado de la administración pública municipal, me permito manifestar lo siguiente:

- Se adjunta versión pública de la nómina general del 01 al 15 del mes de diciembre de los años 2015 y 2016 y nómina general del 16 al 31 del mes de diciembre de los años 2015 y 2016. (dichas nóminas contienen también las remuneraciones de mandos medios y superiores).
- Se adjunta versión pública de los reportes de altas y bajas del personal, relativos a diciembre 2015 y 2016.
- Se adjuntan formatos de comprobantes fiscales digitales por internet por concepto de honorarios relativos a diciembre 2015 y 2016.
- Se adjunta tabulador de sueldos correspondientes a diciembre 2015 y 2016
- Se adjunta versión pública de la dispersión de nómina relativa a diciembre 2015 y 2016.

Remito a usted el acuerdo de clasificación emitido por el Comité de Transparencia mediante el cual ordena la entrega de la documentación en versión pública.

En el caso específico de los comprobantes fiscales digitales por internet por concepto de nómina del 01 al 15 del mes de diciembre de los años 2015 y 2016, así como la correspondiente del 16 al 31 del mes del mes de diciembre de los años 2015 y 2016, el servidor público habilitado da cuenta que la información que usted solicita está concentrada en 3,708 y 7,246 fojas útiles por uno solo de sus lados, respectivamente, las cuales contienen datos personales y que deberán ser testadas en cumplimiento a la resolución del Comité de Transparencia mediante la cual ordena la entrega de la

Recurso de revisión:

00728/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Metepec

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

documentación en versión pública, y posteriormente digitalizadas. Es por ello que de acuerdo a lo establecido en el artículo 148 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la información relativa a la nómina del 01 al 15 de diciembre tiene un costo de \$7,159.06 (siete mil ciento cincuenta y nueve pesos 06/100 M.N.), y lo correspondiente a la nómina del 16 al 31 del mes de diciembre tiene un costo de \$13,978.06 (trece mil novecientos setenta y ocho pesos 06/100 M.N.).

Expuesto lo anterior, se le informa que deberá acudir a la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado ubicada en Villada No. 415 (Plaza Los Alcatraces), primer piso, Barrio Santiaguito, Metepec, México, en días hábiles en un horario de 9:00 a 18:00 horas, a efecto de recoger su orden de pago, posteriormente deberá acudir a realizar el pago en la caja de la Tesorería Municipal ubicada dentro de la oficina del Registro Civil 01 en la calle Villada No. 415, Barrio Santiaguito, Metepec, México, planta baja.

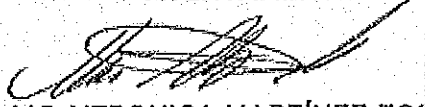
Una vez realizado el pago, la Unidad de Transparencia le informará el plazo dentro del cual se le hará entrega de la información digitalizada, conforme a la normatividad vigente.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los artículos 12, 50, 51 y 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Se hace de su conocimiento el derecho que tiene de acuerdo con lo establecido en el artículo 177 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LIC. VERONICA MARTÍNEZ TORRES
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



- "JMM034IP17ac.PDF":

Recurso de revisión:

00728/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

Ayuntamiento de Metepec

José Guadalupe Luna Hernández

**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN**

Siendo las 12:00 horas del día 8 de marzo del año 2017 se reunieron en el Salón de Presidentes de este H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México, sito en Villada No. 37, Barrio del Espíritu Santo, Colonia Centro, Metepec, Estado de México, los integrantes del Comité de Transparencia: Zenón Soto Romero, Consejero Jurídico Municipal y Presidente del Comité; Alejandro Abad Lara Terrón, Secretario del Ayuntamiento; Faustino Saldaña Dorantes, suplente del Contralor Municipal; Vicente Amancio Sánchez Ortiz, Suplente de la Directora de Administración y Verónica Martínez Torres, Jefa de la Unidad de Transparencia, para lo siguiente:

Analizar la propuesta de versión pública remitida mediante oficio: TM/SI/0437/2017 de la Tesorería Municipal relativa a la "versión pública, la información contenida en el oficio número 4 correspondiente al informe mensual de Diciembre de 2015, mismo que se remitió a más tardar el 02 de febrero de 2016; así como el informe mensual de diciembre de 2016 mismo que se remitió a más tardar el 01 de febrero de 2017, de acuerdo a los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual que emite el Osfem." a efecto de dar respuesta a la solicitud de información recibida a través del Sistema de Acceso a la Información Moxiquense (SAIMEX) mediante folio 00034/METEPEC/IP/2017 a nombre de la [REDACTED]

En cumplimiento a lo ordenado en el último párrafo del artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se encuentra presente, Jesús Gualberto Mejía Díaz de la Tesorería Municipal, quien solicita al Comité de Transparencia la aprobación de la versión pública de los documentos arriba señalados en razón de que contienen datos personales.

Derivado del análisis de los documentos de referencia, el Comité de Transparencia verifica que en los mismos obran datos cuyo acceso debe ser restringido, por ser datos personales de carácter confidencial: el Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), CURP, número de seguridad social, número de empleado, clave bancaria, número de cuenta bancaria, y en el caso de los comprobantes fiscales también la información relativa a deducciones por bienes y/o servicios adquiridos por los trabajadores de carácter personal, seguro de separación individual del servidor público, así como el QR, sellos digitales y cadena original ya que del descifrado de los mismos se pueden obtener datos personales que de hacerse públicos afectarían su intimidad y su vida privada, por lo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios proceda la entrega de la documentación en versión pública.

De conformidad con el artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios la información de referencia es información clasificada como confidencial.

Con fundamento en el artículo 49, fracción VIII de la Ley arriba citada el Comité de Transparencia emite el siguiente acuerdo:

Recurso de revisión:

00728/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Metepec

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

CTMET/08/16/2017: Se determina que la información referente al Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), CURP, número de seguridad social, número de empleado, clave bancaria, número de cuenta bancaria, y en el caso de los comprobantes fiscales también la información relativa a deducciones por bienes y/o servicios adquiridos por los trabajadores de carácter personal, seguro de separación individual del servidor público, así como el QR, sellos digitales y cadena original es clasificada como confidencial, por lo que se aprueba por unanimidad la clasificación de dicha información y se procede a la entrega de la documentación en su versión pública para dar respuesta a la solicitud con folio 00034/METEPEC/IP/2017.

ZLINO ROTO ROMERO
CONSEJERO JURÍDICO MUNICIPAL Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ALEJANDRO ADAQ LARA TORRÓN
RESPONSABLE DEL ÁREA
COORDINADORA DE ARCHIVOS

VERÓNICA MARTÍNEZ TORRES
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

FAUSTINO SALDANA DORANTES
SUPLENTE DEL CONTRALOR MUNICIPAL

VICENTE AMANCIO SANCHEZ ORTIZ
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

- "anexos.rar": Contiene dos carpetas, que tienen por nombre la primera "2015" y la segunda "2016".

La carpeta "2015" contiene:

Recurso de revisión:
 Recurrente:
 Sujeto obligado:
 Comisionado ponente:

00728/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Metepec
 José Guadalupe Luna Hernández

Name	Size	Type	Modified	CRC32
Carpeta de archivos				
comprobantes fiscales digitales por internet por concepto de honorarios.pdf	131.239	Documento Adob...	27/02/2017 17:25	0E5300ED
dispersion de aguinaldo.pdf	487.126	Documento Adob...	14/03/2017 15:43	200DC2F0
dispersion de nomina primera quincena.pdf	464.929	Documento Adob...	14/03/2017 15:58	ABCBC2E0
dispersion de nomina segunda quincena.pdf	449.114	Documento Adob...	14/03/2017 16:12	8F85E1E9
nomina de aguinaldo y prima vacacional.pdf	722.236	Documento Adob...	14/03/2017 16:41	A5CC357F
nomina general de la primera quincena.pdf	731.817	Documento Adob...	14/03/2017 17:01	5C1168B8
nomina general de la segunda quincena.pdf	731.331	Documento Adob...	14/03/2017 17:19	E9620F72
reporte de altas de personal.pdf	88.266	Documento Adob...	14/03/2017 17:21	2100494C
reporte de bajas de personal.pdf	97.220	Documento Adob...	14/03/2017 17:24	1A885E7D
tabulador de sueldos.pdf	164.003	Documento Adob...	15/12/2015 19:25	9549836D
Total 4.067.281 bytes in 10 files				

La carpeta "2016" contiene:

Name	Size	Type	Modified	CRC32
Carpeta de archivos				
Dispersión de Nómina.pdf	1.206.660	Documento Adob...	14/03/2017 18:33	2DC63FC1
Nómina General 1a. quincena.pdf	713.107	Documento Adob...	14/03/2017 19:10	480E0AAE
Nómina General 2a. quincena.pdf	866.672	Documento Adob...	14/03/2017 19:25	CA20C12B
Nómina General de Aguinaldo y P. Vacacional.pdf	866.838	Documento Adob...	14/03/2017 19:37	98D67929
Recibos de honorarios.pdf	128.471	Documento Adob...	27/02/2017 16:58	D68F1932
Reporte de Altas y Baja.pdf	95.206	Documento Adob...	14/03/2017 19:26	05FEC24C
Tabulador de Sueldos 2016.pdf	89.852	Documento Adob...	27/02/2017 17:01	56FB88F5
Total 3.966.806 bytes in 7 files				

Recurso de revisión:

00728/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Metepec

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

5. El día veintisiete (27) de marzo de dos mil diecisiete, [REDACTED] interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta anteriormente referida, señalando como:

A) Acto impugnado: "Información Incompleta" (Sic); y como

B) Razones o Motivos de inconformidad: *"Se solicitó la información con la cual se integró el disco 4, de los informes mensuales de los periodos de diciembre 2015 y diciembre 2016, misma que debía contener: 4.1 Nómina general del 01 al 15 del mes. 4.2 Nómina general del 16 al 30/31 del mes. 4.3. Reporte de remuneraciones de mandos medios y superiores. 4.4 Reporte de Altas y Bajas del Personal. 4.5 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de Honorarios. 4.6 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 01 al 15 del mes. 4.7 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 16 al 30/31 del mes. 4.8 Tabulador de sueldos. 4.9 Dispersión de Nómina. Del análisis a la información proporcionada se observa que no satisface los nueve rubros que se deben contener en el citado disco 4."* (Sic)

6. Se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, con el objeto de su análisis.

7. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Recurso de revisión:

00728/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Metepec

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

SAIMEX a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el informe justificado procedente.

8. En fecha diecisiete (17) de abril de dos mil diecisiete el **SUJETO OBLIGADO** presentó el Informe Justificado para manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera según consta en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX adjuntado el archivo identificado como: "JMM034IP17IJ", mismo que no se hizo del conocimiento de la particular, toda vez que no modificaba la respuesta inicial, así como tampoco aportaba elementos que cumplieran cabalmente con el derecho de acceso a la información de la solicitante, sin embargo, el contenido del archivo se hará de conocimiento de la particular al momento de que sea notificada la resolución.

9. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha diecinueve (19) de abril de dos mil diecisiete, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia; y-----

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

10. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; ; y 10, 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

11. El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el día catorce (14) de marzo de dos mil diecisiete, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día quince (15) de marzo al día cinco (05) de abril de dos mil diecisiete; en consecuencia, presentó su inconformidad el día veintisiete (27) de marzo de dos mil diecisiete, por lo que se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente.

12. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

TERCERO. Planteamiento de la litis

13. Inicialmente la particular presentó su solicitud ante el Ayuntamiento de Metepec señalando lo siguiente:

"SOLICITO que me muestre en digital por este mismo medio y en versión pública, la información contenida en el disco número 4 correspondiente al informe mensual de Diciembre de 2015, mismo que se remitió a más tardar el 02 de febrero de 2016; así como el informe mensual de diciembre de 2016 mismo que se remitió a mas tardar el 01 de febrero de 2017, de acuerdo a los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual que emite el Osfem.". (Sic)

14. Para lo cual el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta con dos archivos en formato "pdf" y un archivo en formato "rar", de los cuales su contenido ha sido insertado en los antecedentes del presente expediente electrónico.

15. Inconforme con la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, la recurrente interpuso el recurso de revisión manifestando como **acto impugnado** y como

Recurso de revisión:

00728/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Metepec

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Razones o Motivos de inconformidad, los señalados en el numeral 5 del presente expediente electrónico.

Por su parte el **SUJETO OBLIGADO** en su informe justificado anexa un archivo en el cual ratifica la respuesta, y de forma medular refiere que la información faltante está concentrada en 3,708 y 7,246 fojas útiles por uno solo de sus lados, resultado de eso, la particular deberá acudir a realizar un pago correspondiente de \$7,159.06 y \$13, 978.06 en la Tesorería Municipal.

16. Por tanto, lo anterior actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 179, fracción V y X de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, de lo cual la Litis de la presente, consiste en determinar si la respuesta proporcionada es suficiente para tener por satisfecho en su totalidad el derecho de acceso de la persona respecto de lo inicialmente requerido y de la modalidad de entrega seleccionada.

CUARTO. Estudio y resolución del asunto

17. Como se refirió al inicio, se solicitó al **Ayuntamiento de Metepec** entregara la información relativa a:

"SOLICITO que me muestre en digital por este mismo medio y en versión pública, la información contenida en el disco número 4 correspondiente al informe mensual de Diciembre de 2015, mismo que se remitió a más tardar el 02 de febrero de 2016; así como el informe mensual de diciembre de 2016 mismo que se remitió a mas tardar el 01 de

febrero de 2017, de acuerdo a los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual que emite el Osfem." (Sic)

18. Para lo cual el **SUJETO OBLIGADO** dando respuesta a la solicitud anexó tres archivos, entre ellos un archivo comprimido denominado "anexos.rar" en el cual, como se observa contiene la información relativa al disco 4 de acuerdo a los lineamientos para la integración del informe mensual del OSFEM correspondientes al mes de diciembre tanto del año 2015 como del año 2016, de ambos archivos, asimismo en la respuesta indican que falta la información concerniente a los comprobantes fiscales digitales por internet por concepto de nómina de las fechas 01 al 15 y del 16 al 31 de los meses y años ya referidos, toda vez que se requiere de un pago por la cantidad de hojas que son, esto último se analizará a detalle más adelante.

19. Siendo así que el estudio de la naturaleza jurídica de la información pública se basa en demostrar la fuente obligacional del **SUJETO OBLIGADO** para poseer, generar o administrar la información solicitada por la particular, pero en los casos que éste la asume implica que la genera, posee o administra; por consiguiente a nada práctico nos conduciría su estudio, ya que se insiste que la información pública solicitada ya fue asumida por el **SUJETO OBLIGADO**.

20. Dicho lo anterior y para un mejor estudio, se inspeccionará si lo entregado como respuesta satisface lo que la solicitante requirió inicialmente, para tal efecto queda asentado en el cuadro de referencia de la siguiente manera:

• Contenido del DISCO 4, del mes de diciembre 2015

No	Solicitado	Entregado	Colma
4.1	Nómina General del 01 al 15 del mes.	Nómina General del 01 al 15 de diciembre 2015	Si
4.2	Nómina General del 16 al 31 del mes.	Nómina General del 16 al 31 de diciembre 2015	Si
4.3	Reporte de remuneraciones de mandos medios y superiores.	No insertó documento alguno.	No
4.4	Reporte de altas y bajas del personal.	Un movimiento de alta en el área de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos, mientras que se registraron 19 bajas en diferentes áreas	Si
4.5	Comprobantes Fiscales Digitales por internet por concepto de Honorarios.	SIN MOVIMIENTOS	SI
4.6	Comprobantes Fiscales Digitales por internet por concepto	No insertó documento alguno, dado que pretende cambiar la modalidad de entrega derivado del cumulo de información.	No

	de nómina del 01 al 15 del mes.		
4.7	Comprobantes Fiscales Digitales por internet por concepto de nómina del 16 al 30/31 del mes.	No insertó documento alguno, dado que pretende cambiar la modalidad de entrega derivado del cumulo de información.	No
4.8	Tabulador de sueldos	Parte de la información tiene fecha 2015 mientras que otra parte tiene fecha 2014.	Parcialmente
4.9	Dispersión de nómina	Primera y segunda quincena mes de diciembre.	Si

21. De las constancias que obran en el SAIMEX se aprecia que el **SUJETO OBLIGADO** cumplió parcialmente con lo solicitado, por lo que respecto de la información faltante, conforme a los lineamientos del OSFEM para la integración del informe mensual, es obligación contar con la información, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

00728/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Metepec
José Guadalupe Luna Hernández

CONSECUTIVO	DISCO 4					
1	NÓMINA GENERAL DEL 01 AL 15 DEL MES	3,4 Y 5	4,5 Y 11	4,5 Y 9	4,18 Y 19	20 Y 21
2	NÓMINA GENERAL DEL 16 AL 30/31 DEL MES	3,4 Y 5	4,5 Y 11	4,5 Y 9	4,18 Y 19	20 Y 21
3	REPORTE DE REMUNERACIONES MENSUALES AL PERSONAL DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES.	1,2 Y 3	10,11 Y 12	7,8 Y 9	4,18 Y 19	20 Y 21
4	REPORTE DE ALTAS Y BAJAS DEL PERSONAL	3,4 Y 5	4,5 Y 11	4,5 Y 9	4,18 Y 19	20 Y 21
5	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE HONORARIOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
7	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE NÓMINA DEL 01 AL 15 DEL MES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
8	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO NÓMINA DEL 16 AL 30/31 DEL MES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

14



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
9	TABULADOR DE SUELDOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
10	DISPERSIÓN DE NÓMINA	3,4 Y 5	4,5 Y 11	4,5 Y 9	4,18 Y 19	20 Y 21

22. Ahora bien por lo que respecta al punto 4.8 de la información referente al tabulador de sueldos, se aprecia en el contenido del documento que solo parte de la información corresponde al año 2015, mientras que otra parte tiene fecha del año 2014, por lo que, este órgano resolutor considera que la información puesta a disposición por la Unidad de Transparencia no está actualizada sobre este punto, resultando información que no solicitó la particular, ya que data de un año diferente al requerido, por lo que se ordena entregue el tabulador de sueldos emitido para el ejercicio fiscal del año 2015, para mejor comprensión, a manera de ejemplo se inserta una imagen del contenido del archivo que se envió como respuesta, siendo la siguiente:

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

00728/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Metepec
José Guadalupe Luna Hernández

Secretaría de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus Municipios
Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal del Ejercicio Anual 2014

Presupuesto Basado en Resultados Municipal

Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014

MUNICIPIO DE

METEPEC

MUNICIPIO DE METEPEC

6123

ENTE PÚBLICO

FUSMOS

TENDIENTES DE SUJETOS

Año Fiscal

2014

Puesto Funcional	GRUPO	Nº. de	Categoría	Obras	Salario	Compensación	Gratificación	Percepciones	Pagos	Total			
		Plazas	Conf.	Sinconf.	Base				Vacacional				
JEFE DE DEPARTAMENTO B	GE130	18	18	0	0	0.00	4,833,337.34	0.00	0.00	434,117.88	808,568.61	562,712.58	8,643,862.13
JEFE DE DEPARTAMENTO C	GE131	8	8	0	0	0.00	2,543,146.24	0.00	0.00	213,726.88	433,444.61	178,335.67	3,258,722.80
JEFE DE DEPARTAMENTO D	GE132	24	24	0	0	0.00	7,603,054.32	0.00	0.00	697,142.88	1,281,458.45	872,464.87	19,314,121.72
LIDER DE PROYECTO A	GE149	8	8	0	0	0.00	2,009,260.58	0.00	0.00	172,409.92	365,823.84	150,313.43	2,648,013.85
LIDER DE PROYECTO B	GE207	11	11	0	0	0.00	2,849,508.44	0.00	0.00	251,095.91	825,641.67	314,361.48	3,932,907.70
LIDER DE PROYECTO C	GE153	11	11	0	0	0.00	3,148,702.82	0.00	0.00	273,795.77	872,812.20	335,879.81	4,238,490.60
LIDER DE PROYECTO D	GE150	18	18	0	0	0.00	4,804,282.80	0.00	0.00	416,358.20	436,009.78	344,788.61	8,207,436.59

23. Ahora bien, resulta importante señalar que en un acto posterior a la presentación de la solicitud, se le requirió a la particular, una aclaración, para que manifestara a que información se refería exactamente en su solicitud, por lo que en respuesta a dicha aclaración, respondió " me refiero al disco número cuatro de los seis que se generan, conforme a los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual Municipal, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México"(sic), a razón de lo cual se deduce que del año 2016 solo requiere la información relativa al contenido del disco 4, al igual que del año 2015, aclarado este punto, se procede a un análisis de la información solicitada y la información entregada sobre el informe mensual de diciembre de 2016, resultando lo siguiente:

- Contenido del DISCO 4 del mes de diciembre 2016:

No	Solicitado	Entregado	Colma
4.1	Nómina General del 01 al 15 del mes.	Nómina General del 01 al 15 del mes de diciembre 2016	Si
4.2	Nómina General del 16 al 31 del mes.	Nómina General del 16 al 31 del mes de diciembre 2016	Si
4.3	Reporte de remuneraciones de mandos medios y superiores.	No entregó documento alguno	No
4.4	Reporte de altas y bajas del personal.	• Reporte de altas de personal en el mes de diciembre 2016: 3 altas. • Reporte de bajas de personal en el mes de diciembre de 2016: 9 bajas.	Si
4.5	Comprobantes Fiscales Digitales por internet por concepto de Honorarios.	Sin movimientos	Si
4.6	Comprobantes Fiscales Digitales por internet por concepto de nómina del 01 al 15 del mes.	No insertó documento alguno, dado que pretende cambiar la modalidad de entrega derivado del cumulo de información.	No

4.7	Comprobantes Fiscales Digitales por internet por concepto de nómina del 16 al 30/31 del mes.	No insertó documento alguno, dado que pretende cambiar la modalidad de entrega derivado del cumulo de información.	No
4.8	Tabulador de sueldos	Tabulador de sueldos mes de diciembre del 2016	Si
4.9	Dispersión de nómina	Dispersión de nómina	Si

24. Como se observa en la tabla de referencia que fue insertada, el **SUJETO OBLIGADO** cumplió en la mayoría de los puntos que conforman el Disco 4 del informe mensual que debe ser entregado al OSFEM. Sin embargo, respecto al punto 4.3 Reporte de remuneraciones mensuales al personal de mandos medios y superiores, si bien es cierto, en la respuesta hace referencia que la nómina general, contienen también las remuneraciones de los servidores públicos, con lo cual pretende dar respuesta, sin entregar el formato antes enunciado e identificado con el numeral 4.3, sin embargo, de la revisión integral de las documentales que fueron entregadas se observa con claridad que dicho punto no ha quedado colmado, toda vez que se requirió inicialmente todo el contenido del Disco 4, es decir, todos y cada uno de los formatos que de manera mensual son entregados al OSFEM en cumplimiento de sus obligaciones fiscales, para lo cual es necesario incorporar el formato correspondiente para un mejor ejemplo, formato que está contenido en los

26. De la imagen inserta se entiende que el **SUJETO OBLIGADO** pretendió colmar dos puntos con un mismo archivo, las nóminas generales y las remuneraciones de mandos medios y superiores, si bien es cierto, con el contenido de la nómina general se puede colmar el punto referente a las remuneraciones de mandos medios y superiores, pero también es cierto que el particular desde su respuesta inicial y posteriormente en la aclaración hace referencia a que se requiere todos y cada uno de los formatos que integran el multicitado Disco número 4, el cual además de la nómina general, como ya se ha ejemplificado, también está integrado por el formato denominado "Reporte de remuneraciones de mandos medios y superiores", documental que no fue entregada por parte del **SUJETO OBLIGADO**.

27. Concluyendo respecto de éste punto, se ordena al **SUJETO OBLIGADO** entregar la información relativa al Reporte de remuneraciones de mandos medios y superiores del mes de diciembre, tanto del año 2015 como del año 2016.

28. Como se puede observar y también como lo asumió el **SUJETO OBLIGADO**, no se entregó la información concerniente a comprobantes fiscales digitales por internet por concepto de nómina del 01 al 15 y del 16 al 31 de diciembre tanto del año 2015 como del año 2016, asimismo, señaló que no fue entregado por el motivo que expresó tanto en la respuesta como en el informe justificado, el cual menciona: "la información está concentrada en 3,708 y 7,246 fojas útiles por uno solo de sus lados respectivamente, las cuales contienen datos personales y que deberán ser testadas en cumplimiento a la resolución del Comité de Transparencia mediante la

cual ordena la entrega de la documentación en versión pública y posteriormente digitalizadas. Es por ello que de acuerdo a lo establecido en el artículo 148 del Código Financiero del Estado de México y Municipios la información relativa a la nómina del 01 al 15 de diciembre tiene un costo de \$7,159.06 (siete mil ciento cincuenta y nueve pesos 06/100 M.N) y lo correspondiente a la nómina del 16 al 31 del mes de diciembre tiene un costo de \$13,978.06 (trece mil novecientos setenta y ocho pesos 06/100 M.N)"; una vez realizado el pago en la Unidad de Transparencia le informara el plazo dentro del cual se le hará entrega de la información digitalizada conforme a la normatividad vigente.

29. De lo anterior, este instituto no considera procedente el cobro excesivo para que de ese modo le sea proporcionada la información faltante, ya que carece de toda fundamentación, en primer término porque la información fue solicitada a través del SAIMEX, lo que no genera ningún costo, debido a que el contenido del documento se encuentra bajo los supuestos de las obligaciones de transparencia, aunado a ello, esa información ya debe estar digitalizada toda vez que debió ser entregado al OSFEM con anterioridad, para ello es necesario señalar el contenido del artículo 92 fracción VIII y 175 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual a la letra dice:

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto

social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

(...)

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

(...)

Artículo 175. La información que en términos de Ley deban publicar de manera obligatoria los sujetos obligados, o deba ser generada de manera electrónica, según lo dispongan las disposiciones legales o administrativas no podrá tener ningún costo, incluyendo aquella que se hubiera digitalizado previamente por cualquier motivo, en aquellos casos en que la modalidad de entrega sea por medio de la plataforma o vía electrónica.

(...)

30. De los preceptos legales citados se desprende que el cobro que pretende realizar el **SUJETO OBLIGADO** no es improcedente, ya que la información solicitada encuadra bajo los supuestos de las obligaciones de transparencia comunes, asimismo ya se encontraba digitalizada a la fecha en que se solicitó la información, y por último, porque se solicitó vía SAIMEX, por lo que la particular no se encuentra constreñido a realizar el pago del que se hace referencia tanto en la respuesta como en el informe justificado.

Recurso de revisión:

00728/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Metepec

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

31. En relación al pretendido cambio de modalidad, el **SUJETO OBLIGADO**, tomando en cuenta la cantidad de páginas de las que está conformado lo solicitando, debió prever algunos aspectos, en primer lugar tuvo que hacerlo de conocimiento de éste instituto a través de un reporte de incidencias, es decir, es su obligación haber comunicado la cantidad de páginas de las que está conformado lo que se está solicitando para ver si es posible que el sistema lo soporte, lo cual no realizó como se puede observar de la información que remitió soporte técnico:

Soporte Infoem
para mí ☐

2 may. (hace 8 días)

LIC. ALAN DÍAZ MEJÍA
PROYECTISTA DE LA PONENCIA DEL COMISIONADO
JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ
PRESENTE

En atención a su correo electrónico enviado el día de hoy, donde solicita se informe si existe registro alguno de incidencias reportadas por parte del Ayuntamiento de Metepec, para dar contestación por SAIMEX a la solicitud con folio 00034/METEPEC/IP/2017, misma que recayó en el recurso de revisión 00728/INFOEM/IP/RR/2017, al respecto me permito informar que a la fecha no se tiene reportado llamada alguna, ni tampoco se tiene registro de incidencia por parte del Sujeto Obligado en comentario.

Ahora bien En relación al peso máximo de archivos que soporta el SAIMEX para adjuntar como respuesta a las solicitudes de información, al respecto hago de su conocimiento que el citado sistema, tiene el soporte tecnológico para que se puedan adjuntar archivos con un peso aprox. de hasta 500Mb o un equivalente de hasta 8,000 hojas, garantizando que el Ciudadano no tenga problemas en la descarga de la información usando conexiones a Internet convencionales bajo parámetros de escaneo en resolución máxima de 100Dpi's, escala de grises y formato "PDF" extraído directamente del escáner.

32. De lo anterior se deduce que el **SUJETO OBLIGADO** no realizó lo que jurídicamente debió efectuar, aunado a ello pretende realizar un cambio de modalidad de entrega de lo solicitado y que no fue entregado vía SAIMEX a través de su respuesta, al condicionar a la particular a que posterior al pago acuda a la Unidad de Transparencia para que le sea entregada la información, esto sin haber acreditado que el sistema no soporta la cantidad de información que se está solicitando como ha quedado asentado en el párrafo anterior, por lo que el cambio de modalidad que arguye el **SUJETO OBLIGADO** es improcedente, y con ello, también el pago que refiere, toda vez que carece de fundamentación legal.

33. Sin embargo, atendiendo el número de hojas que señala el **SUJETO OBLIGADO** en su respuesta que corresponden a parte de los requerimientos y dado que técnicamente resulta imposible adjuntar en el SAIMEX un número mayor a ocho mil hojas útiles, resulta procedente un cambio de modalidad, es ese sentido este instituto considera pertinente que se ponga a disposición del particular la información previa elaboración de versión pública en consulta directa y en forma gratuita, "in situ", es decir, que acuda [REDACTED] a las instalaciones de la Unidad de Transparencia para que de ese modo se cumpla con el derecho de acceso a la información del solicitante, no solo a los puntos que fueron excusados por el ente público respecto del cumulo de información, sino también deberá entregar en consulta directa el resto de los puntos que no fueron proporcionados en tiempo y forma a través de la respuesta ofrecida, en ese sentido resulta dable ordenar vía in situ, es decir, en el lugar que el **SUJETO OBLIGADO** le indique la consulta de la información siguiente:

- A) Reporte de remuneraciones mensuales al personal de mandos medios y superiores de diciembre de los años 2015 y 2016;
- B) Tabulador de sueldos correspondiente al mes de diciembre del año 2015;
y
- C) Comprobantes fiscales digitales por internet por concepto de nómina del 01 al 15 y del 16 al 31 del mes de diciembre de los años 2015 y 2016.

34. Ahora bien, si una vez que el particular consulte la información en forma gratuita en el lugar, día y hora indicado, podrá manifestar si así lo desea y si conviene a sus intereses acceder a la información en otra modalidad distinta, para

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

00728/INFOEM/IP/RR/2017
 [REDACTED]
Ayuntamiento de Metepec
José Guadalupe Luna Hernández

lo cual deberá ajustarse a lo dispuesto por el artículo 148 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, siendo las siguientes:

Artículo 148.- Por la expedición de documentos solicitados en el ejercicio del derecho a la información pública, se pagarán los derechos conforme a la siguiente:

T A R I F A

CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
<i>I. Por la expedición de copias simples:</i>	
<i>A). Por la primera hoja.</i>	0.224
<i>B). Por cada hoja subsecuente.</i>	0.016
<i>II. Por la expedición de copias certificadas:</i>	
<i>A). Por la primera hoja.</i>	0.850
<i>B). Por cada hoja subsecuente.</i>	0.417
<i>III. Por la expedición de información en medios magnéticos.</i>	0.224
<i>IV. Para la expedición de información en disco compacto por cada disco.</i>	0.336
<i>V. Por el escaneo y digitalización de documentos.</i>	0.008

Para los supuestos establecidos en las fracciones III y IV, el solicitante podrá proporcionar a la autoridad municipal, el medio en el que requiera le sea entregada la información pública, en cuyo caso no habrá costo que cubrir.

35. Dada la modalidad de entrega elegida, si es que así lo requiere una vez que allá sido consultada la información en forma directa y en el lugar, día y hora

indicada, deberá cubrir el costo señalado, de ser el caso, en que la solicitante decida que la información en comento le sea entregada por medios magnéticos o discos compactos deberá pagar el costo solo del medio magnético o disco compacto, sin embargo, la ley le otorga la salvedad, de que en caso de llevar ya sea el medio magnético o los discos compactos, no tendrá que cubrir ningún costo, esto maximizando el principio de gratuidad a favor de los ciudadanos para el caso del derecho de acceso a la información contemplado en el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dicho lo anterior, el **SUJETO OBLIGADO** deberá indicar el lugar, fecha y hora en que le particular pueda tener el acceso a la información requerida.

36. Antes de concluir el presente considerando, resulta imperante aclarar que debido al cúmulo de información del se integran las documentales solicitadas, se imposibilita su puesta a disposición mediante el medio previamente establecido para tal efecto, resultando procedente un cambio de modalidad en los términos establecidos por el instituto, mismos que ya fueron señalados con anterioridad, este órgano garante ordena al **SUJETO OBLIGADO** poner a disposición del particular vía "in situ" toda la información faltante para dar cabal cumplimiento al derecho de acceso a la información del recurrente, es decir, la información relativa al reporte de remuneraciones de mandos medios y superiores del mes de diciembre, tanto del año 2015 como del año 2016; Tabulador de sueldos correspondiente al mes de diciembre del año 2015; Comprobantes fiscales digitales por internet por concepto de nómina del 01 al 15 y del 16 al 31 del mes de diciembre de los años 2015 y 2016.

37. Por lo referente a la naturaleza de los documentos solicitados se entiende que puede contener información susceptible de clasificarse como confidencial, por lo que el **SUJETO OBLIGADO** deberá tomar en cuenta el siguiente considerando.

QUINTO. De la Versión Pública

38. Como ya se ha señalado en el considerando anterior el **SUJETO OBLIGADO** deberá entregar la información relativa a 1. Reporte de remuneraciones mensuales al personal de mandos medios y superiores del mes de diciembre del año 2015 y 2016; 2. Comprobantes fiscales digitales por internet por concepto de nómina del 01 al 15 y del 16 al 31 del mes de diciembre de los años 2015 y 2016; 3. Tabulador de sueldos actualizado del mes de diciembre del año 2015, documentos en el que se puede contener datos personales o información que deba ser clasificada como confidencial, motivo por el cual debe elaborarse una versión pública que deje a la vista los datos que ofrezcan la información requerida.

39. Cuando un documento requerido contiene datos personales susceptibles de clasificarse, resulta procedente dicha clasificación conforme a lo señalado por los artículos 3 fracciones IX, XX, XXI y XLV; 91, 137 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

(...)

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;

(...)

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

(...)

Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.

(...)

Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

(...)

Recurso de revisión:

00728/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Metepec

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

40. Para la clasificación de la información se requiere cumplir con las formalidades señaladas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio, en sus artículos 143 fracción I antes referido y 149, así como los establecidos en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información en el lineamientos Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo, Quincuagésimo octavo, Quincuagésimo noveno y Sexagésimo para la elaboración de Versiones Públicas.

Artículo 149. El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.

Quincuagésimo sexto: La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

I. *La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;*

II. *El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y*

III. *La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.*

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

Quincuagésimo noveno. En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos, "Modelo para testar documentos impresos".

En caso de que sea posible la digitalización del documento, se deberá observar lo establecido en el lineamiento Sexagésimo.

La información deberá protegerse con los medios idóneos con que se cuente, de tal forma que no permita la revelación de la información clasificada.

Sexagésimo. En caso de que el documento se posea en formato electrónico, deberá crearse un nuevo archivo electrónico para que sobre el mismo se elabore la versión pública, eliminando las partes o secciones clasificadas, de acuerdo con el modelo para testar documentos electrónicos contenido en el Anexo 2 de los Lineamientos, "Modelos para testar documentos electrónicos"

41. Ante una solicitud de acceso a la información que resulte con información clasificada como confidencial, es dable, de acuerdo a las disposiciones legales elaborar una versión pública. La versión pública debe ser autorizada por el Comité de Transparencia, se debe de emitir un acuerdo de clasificación, previo a la entrega de la información a la recurrente, el cual se debe de elaborar de tal forma que se le entregue la información relativa a 1. Reporte de remuneraciones mensuales al personal de mandos medios y superiores del mes de diciembre del año 2015 y 2016; 2. Comprobantes fiscales digitales por internet por concepto de nómina del 01 al 15 y del 16 al 31 del mes de diciembre de los años 2015 y 2016; 3. Tabulador de sueldos actualizado del mes de diciembre del año 2015 en versión pública en donde se protejan los datos personales que puedan estar contenidos en los documentos, así como también la información que tenga carácter de confidencial.

42. Es de señalar, que por lo que hace a las versiones públicas, el **SUJETO OBLIGADO** debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Información en términos de los artículos 49 fracción VIII, 122, 135 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud.

Recurso de revisión:

00728/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Metepec

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

43. Por lo tanto, la entrega de documentos, en su versión pública, debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia de la información que se sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al **SUJETO OBLIGADO** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja la solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información de la solicitante.

44. De estos dispositivos legales, se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los sujetos obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Recurso de revisión:

00728/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Metepec

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

45. Si el servidor público incumple con estas formalidades y entrega la información sin proteger los datos personales, infringirá con lo que estipula las disposiciones legales establecidas, asimismo que si entrega un documento testado sin el debido acuerdo de clasificación.

46. Además los Sujetos Obligados deberán de elaborar las versiones públicas respecto de aquella información que considere susceptible de clasificarse, debiendo de considerar las formalidades que establece la normatividad aplicable, de lo contrario se consideran documentos alterados o de clasificación fraudulenta.

47. Por lo anteriormente expuesto y fundado este **ÓRGANO GARANTE** emite los siguientes.

Recurso de revisión: 00728/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultan fundadas las razones y motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta del Ayuntamiento de Metepec y se **ORDENA** poner a disposición vía **consulta directa** los documentos en versión pública en donde conste la siguiente información:

- a) Reporte de remuneraciones mensuales al personal de mandos medios y superiores de diciembre de los años 2015 y 2016;
- b) Tabulador de sueldos correspondiente al mes de diciembre del año 2015; y
- c) Comprobantes fiscales digitales por internet por concepto de nómina del 01 al 15 y del 16 al 31 del mes de diciembre de los años 2015 y 2016.

Para lo cual el **SUJETO OBLIGADO** deberá indicar la fecha, hora y lugar en la que debe presentarse [REDACTED] para que se le ponga a disposición la información referida en los incisos anteriores.

Para los incisos anteriores, se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos del artículo 49 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de la versión pública que se formule y se ponga a disposición de [REDACTED]

Recurso de revisión:

00728/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Metepec

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículos 186 último párrafo, 189 párrafo segundo y 199 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vigente, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo rendir a este Instituto el informe de cumplimiento de la resolución en un plazo de tres días hábiles posteriores

CUARTO. Notifíquese a la recurrente [REDACTED] la presente resolución, así como el informe justificado enviado vía SAIMEX, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

00728/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Metepec
José Guadalupe Luna Hernández

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)

ii infoem
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de diecisiete (17) de mayo de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 00728/INFOEM/IP/RR/2017.